

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ORALIDAD**

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, y toda vez que en el fallo en firme proferido el 24 de agosto de dos mil dieciocho (2018) en su numeral PRIMERO se dispuso: “...*DESESTIMAR las excepciones propuestas por la parte demandada y en consecuencia DECLARAR que son SIMULADO RELATIVAMENTE, los contratos de compraventa celebrados entre: ARTURO ANTONIO CHALARCA FRANCO e INÈS EDILMA CHALARCA HIDALGO, mediante escrituras públicas N° 2.403 del 29 de abril de 2005 y N° 1.964 de noviembre 08 de 2006, otorgadas ante la Notaría Primera y Trece Respectivamente del Círculo de Medellín...*” OFICIESE al señor Notario Primero y Trece del Círculo de Medellín, a fin de que se SIRVAN CANCELAR las escrituras públicas N° 2.403 del 29 de abril de 2005 y N° 1.964 de noviembre 08 de 2006 respectivamente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos
No. 071 Medellín, a/m/d: 2022-05-05
MONICA MARIA ARBOLEDA ZAPATA